



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
**[j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Proceso:** 680014003022-2021-00747-00  
**Demandante:** BANCOOMEVA  
**Demandado:** CLAUDIA LILIANA MORENO REY

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por BANCOOMEVA contra CLAUDIA LILIANA MORENO REY, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos ejecutivos –pagarés y contrato de prenda- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por la profesional del derecho que actúa en representación de sus intereses, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem, en concordancia con el artículo 422 idem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibidem, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOOMEVA, identificado con NIT. 900.406.150-5, contra CLAUDIA LILIANA MORENO REY, identificado con C.C No. 63.394.093, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

**Pagaré No. 0000003991**

1. Veintiún Millones Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos (\$21.207.477.00) por concepto de capital contenido en el pagaré en mención.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**Pagaré No. 00000438033**

1. Doscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos (\$287.639.00) por concepto de capital contenido en el pagaré en mención.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 24 de marzo de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**Pagaré No. 00210119344607**

1. Trece Millones Novecientos Dieciocho Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos (\$13.918.824.00) por concepto de capital contenido en el pagaré en mención.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de marzo de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**Pagaré No. 000028854319600**

1. Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$12.481.755.00) por concepto de capital contenido en el pagaré en mención.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de marzo de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértase a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.-** Se reconoce como apoderada especial de la entidad demandante a la profesional del derecho MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ identificada con C.C. No. 63.365.032, portador de la tarjeta profesional No. 188.441 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3521de1901f905c0ed27fba4a495bbf5a878748c364b747f63b215a676da08**

Documento generado en 24/03/2022 02:04:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**